



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.10

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO (IPAB), QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.10

de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

6. Que con fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio IPAB/SAJ/009/2017-IPAB/SAJ/DGJNC/024/2017, emitido tanto por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) como por su suplente, mediante el cual solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado.
7. Que la modificación solicitada por el sujeto obligado, corresponde a la no aplicación de las fracciones I, XII, XXVI, XXVII, XXXIII, XXXVII, XXXVIII, XL y XLVI del artículo 70 de la Ley General, respecto de la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia, toda vez que a su juicio dichas fracciones no resultan aplicables al IPAB.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente modificar la tabla de aplicabilidad de IPAB respecto de las fracciones I, XII, XXVI, XXVII, XXXIII, XXXVII, XXXVIII, XL y XLVI del artículo 70 de la Ley General, mismo que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

...

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.10

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;

...

XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

...

XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

...

XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;

9. Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

DÉCIMO SEXTO. El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.10

DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

10. Que por lo anterior, con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.
11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
14. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud de la Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) que determina la improcedencia de la Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.10

Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen por el que se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información, para que a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.10



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



Maria Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Rosa María Barcena Canuas
Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.10, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 29 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

Visto el expediente de la solicitud del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El tres de marzo de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio IPAB/SAJ/009/2017-IPAB/SAJ/DGJNC/024/2017, emitido tanto por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) como por su suplente, mediante el cual se solicita la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, en los siguientes términos:

" ...

Sobre el particular, nos permitimos informar a usted que conforme al procedimiento establecido en el Acuerdo, con esta fecha hemos solicitado la modificación de la Tabla de Aplicabilidad correspondiente a este Instituto, particularmente por lo que respecta a las fracciones I, XII, XXVI, XXVII, XXXIII, XXXVII, XXXVIII, XL y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), a través del Sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el módulo de consultas, conforme a las etapas y requisitos establecidos en los numerales Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I y Noveno del citado Acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, a recomendación del personal adscrito a esa Dirección General a su digno cargo, nos permitimos exponer a continuación, las razones que de manera fundada y motivada se han incorporado en el citado módulo de consultas, para que sean tomadas en cuenta en la resolución correspondiente de ese Instituto, respecto de la solicitud de modificación antes referida:

- *Por lo que respecta a las fracciones I y XII del citado artículo 70 de la LGTAIP, referentes al marco normativo e información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de servidores públicos, sometemos a su atenta consideración que dichas obligaciones se tengan por cumplidas mediante la incorporación de una leyenda y vínculos a los sistemas habilitados de la Secretaría de la Función Pública, identificados como gov.mx (<http://www.servidorespublicos.gob.mx/registro/consultas.jsf>) y SANI-APF, en atención a las atribuciones que a dicha dependencia otorgan los artículos 35 y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; considerando para ello que las versiones públicas de declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen se generan de manera automática en la liga referida; en tanto que para efectos del marco jurídico aplicable, de acuerdo con lo señalado por el oficio SSFP/UPMGP/411/0736/2016, de fecha 25 de julio de 2016, cuya copia se acompaña para pronta referencia, el Titular de la Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública, solicitó al IPAB llevar a cabo la revisión depuración y actualización de su inventario de normas internas registradas en el SANI-APF, con la finalidad , entre otras, de contribuir al*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

cumplimiento de la referida fracción I del artículo 70 de la LGTAIP y de los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de mayo de 2016.

- *Por lo que corresponde a las fracciones **XV** (programas de subsidios, estímulos y apoyos); **XXVI** (montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes se asignen recursos públicos o realicen actos de autoridad); **XXVII** (concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones); **XXXIII** (convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado); **XXXVII** (mecanismos de participación ciudadana); **XXXVIII** (programas que ofrecen, población, objetivo, destino y trámites) y **XL** (evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos) del artículo 70 de la LGTAIP, atentamente manifestamos que de conformidad con la legislación que rige su actuación, esto es, la Ley de Protección al Ahorro Bancario y la Ley de Instituciones de Crédito, el objeto y atribuciones del asegurador de los depósitos bancarios del país y liquidador de instituciones de banca múltiple, por lo que no tiene a su cargo la realización u otorgamiento de programas de subsidios, estímulos y apoyos, asignación u otorgamiento de recursos públicos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, convenios de coordinación, mecanismos de participación ciudadana, programas públicos o evaluaciones y encuestas a que se refieren las citadas fracciones, motivo por el cual dicha información no resulta aplicable al IPAB. En tal sentido, atentamente se solicita modificar la tabla de Aplicabilidad para indicar que las citadas fracciones-no aplican-a este Instituto, o bien la incorporación de una leyenda que permita indicar que la información a que esta fracción se refiere no se ha generad por no formar parte del objeto y atribuciones del IPAB.*
- *Finalmente, por lo que toca a la fracción **XLVI** del artículo 70 de la LGTAIP relativa a las actas de sesiones, opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos, les manifestamos atentamente que el IPAB no cuenta con esa figura jurídica, razón por la cual dicha fracción no le resulta aplicable. Al respecto, estimamos pertinente tomar como referencia la integración y facultades que de “Consejo Consultivo” se efectúa en los artículos 47 y 48 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 53 y 54 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) para el caso del INAI, en el que se distinguen las atribuciones del Pleno de ese Instituto y su relación con el Consejo Consultivo, como se establece en el artículo 35 de la LFTAIP.*
- *Así, para el caso del IPAB que es una autoridad del sistema bancario, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 y 75 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el gobierno y administración del IPAB están a cargo de una Junta de Gobierno y un Secretario Ejecutivo, respectivamente, siendo la Junta de Gobierno el máximo órgano de este Instituto que no comparte las características ni se identifica con las figura de un “Consejo Consultivo” tal como ocurre con otras autoridades del sistema financiero como lo son la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNVB, CLAVE 06100 de la Tabla de Aplicabilidad) y la Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR, clave 06121 de la Tabla de Aplicabilidad), que de la misma manera que el IPAB cuentan con una*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

Junta de Gobierno y no así con un Consejo Consultivo y, en tal virtud, el INAI ha determinado como "No Aplicable" a dichas autoridades la fracción XLVI del artículo 70 de la LGTAIP, motivo por el cual, atentamente se solicita otorgar el mismo tratamiento, es decir, indicar en la Tabla de Aplicabilidad que dicha fracción es "No Aplicable" al mismo IPAB.

...

II. Con fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0024/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad del IPAB, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados envió el anteproyecto de dictamen de modificación de la tabla de aplicabilidad a la Secretaría de Acceso a la Información, a efecto de que la misma emitiera su visto bueno o realizara los comentarios que estimara pertinentes.

IV. Con fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados los comentarios al anteproyecto de dictamen.

V. Con fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, con los comentarios atendidos.

VI. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió nuevamente a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados los comentarios al anteproyecto de dictamen, los cuales fueron atendidos en la misma fecha.

VII. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación en la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia, y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

TERCERO. El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de las fracciones I, XII, XV, XXVI, XXVII, XXXIII, XXXVII, XXXVIII, XL y XLVI, toda vez que, de conformidad con la normatividad aplicable al IPAB, no está en posibilidades de cumplir con las mismas, considerando las facultades, competencias y funciones con las que cuenta.

Por lo anterior, a continuación se analizará cada una de las fracciones referidas por el sujeto obligado, a fin de determinar la procedencia de modificación en la tabla de aplicabilidad del mismo:

A) Respecto de la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece lo siguiente:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

Con base en la fundamentación y motivación del sujeto obligado, y conforme el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el sujeto obligado manifiesta que el cumplimiento a esta fracción puede otorgarse por medio de la información que administra la Secretaría de la Función Pública, pues opera un registro de la normatividad vigente para la totalidad de la Administración Pública Federal.

Al efecto, respecto a la valoración de cumplimiento mediante la inclusión de una leyenda y la liga electrónica al registro de la Secretaría de la Función Pública para tener acceso a su base de datos de normatividad, debe señalarse que el Pleno de este Instituto mediante el presente dictamen evalúa la aplicabilidad de la fracción correspondiente para cada sujeto obligado y **no** el cumplimiento que se dará con la carga de información establecida en la Ley.

Aunado a lo anterior, el precepto normativo aludido por el sujeto obligado únicamente se refiere a los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público para el funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Federal.

En este sentido, debe precisarse que se entiende por marco jurídico o normativo al conjunto de disposiciones, leyes, reglamentos, acuerdos, etc. a los que debe de apegarse una dependencia o entidad en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas; por lo tanto, es necesario verificar que para el cumplimiento de lo establecido en la Ley los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización



de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo Lineamientos Técnicos) establecen lo siguiente:

...
Lo sujetos obligados deberán publicar **un listado con la normatividad que emplean para el ejercicio de sus funciones**. Cada norma deberá estar categorizada y contener un hipervínculo al documento correspondiente.
...

[Énfasis añadido]

Asimismo, el sujeto obligado en el Portal de Obligaciones de Transparencia, en la fracción XIV, publica la normatividad que le aplica actualmente, misma que contempla, de manera enunciativa mas no limitativa, acuerdos, códigos, decretos, disposiciones diversas, leyes, reglamentos y lineamientos, resaltando que diversos documentos de los señalados son aplicables a las dependencias y entidades de la administración pública en general, asimismo, existen publicaciones que sólo conciernen al sujeto obligado, lo que se ejemplifica con lo siguiente:

- Estatuto Orgánico del Instituto para Protección al Ahorro Bancario.
- Lineamientos de carácter general que establecen los elementos que deberá contener el estudio técnico al que hace referencia el artículo 187 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- Acuerdo por el que se delega en el Titular de la Secretaría Adjunta de Administración y Presupuesto del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, las funciones y atribución que otorgan al Titular de la Entidad, los artículos 16, 19 y 22, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Acuerdo por el que se delega en el Titular de la Secretaría Adjunta de Administración y Presupuesto del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la facultad de autorización que corresponde al Titular de la Entidad para realizar erogaciones por concepto de viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública Federal.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

- Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

De lo anterior, se desprende que existe dentro de la normatividad del IPAB diversas disposiciones que le aplican específicamente y que no se atenderían al remitir al registro administrado por la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, en términos de los Lineamientos Técnicos, todos los sujetos obligados deberán incluir dentro de su normatividad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que les corresponda y, en cuanto a las políticas que se incluirán como parte de la normatividad, deben publicarse aquellos documentos normativos que tienen como objetivo orientar y establecer directrices de acción relativas a cada sujeto obligado, las cuales deben ser acatadas por los miembros del mismo y se han emitido mediante avisos, circulares u otras comunicaciones oficiales. Por otro lado, no se debe omitir la facultad que tiene el propio sujeto obligado de emitir diversas disposiciones a través de sus áreas administrativas, ya que, por ejemplo, la Dirección General Jurídica de Normatividad y Consulta elabora, en coordinación con las unidades administrativas de dicho Instituto, los proyectos de Estatuto Orgánico y de condiciones generales de trabajo y sus modificaciones.

Por lo expuesto y analizado, el Pleno de este Instituto considera **improcedente** el cambio de aplicabilidad en la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado.

B) Respecto de la fracción XII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece lo siguiente:

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable

Con base en la motivación formulada por el IPAB, en la que solicita se tenga por cumplida la obligación contenida en la fracción décimo segunda habilitando el vínculo que la Secretaría de la Función Pública ha proporcionado, el cual se identifica como: <http://www.servidorespublicos.gob.mx/registro/consulta.jsf>, pues dicho vínculo permite el acceso al listado que dicha Secretaría tiene habilitado para la visualización de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, lo cual cubre la obligación establecida en dicha fracción.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

Al respecto, en primer lugar es necesario establecer que el presente dictamen no tiene por objeto la valoración del cumplimiento a la fracción aludida por el sujeto obligado, pues como se señaló, es a través del mismo como el Pleno de este Instituto evalúa la aplicabilidad de la fracción correspondiente para cada sujeto obligado y **no** el cumplimiento que se dará con la carga de información establecida en la Ley.

Ahora bien, conviene señalar que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, dispone respecto de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos lo siguiente:

Artículo 40. La Secretaría llevará un registro de servidores públicos, el cual tendrá el carácter de público.

En el registro se inscribirán los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, sus funciones, ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones; la información relativa a su situación patrimonial, en lo referente a sus ingresos del último año, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos, así como en su caso los procedimientos administrativos instaurados, las sanciones impuestas a aquellos y en su caso las resoluciones por las que se dejen sin efectos estas últimas.

...

Por otra parte, la fracción XII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos establece lo siguiente:

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La información que se publique en la presente fracción deberá ser coherente con lo señalado en las fracciones II (estructura orgánica) y VII (directorío) del artículo 70 de la Ley General.

Considerando lo anterior, se advierte que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en su artículo 40, señala que la Secretaría de la Función Pública será quien administre el sistema de declaraciones patrimoniales de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

los servidores públicos. En efecto, en el Registro de Servidores Públicos¹ se pueden consultar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos en los términos en los que éstos dispusieron su publicidad.

No obstante, aun y cuando dicha información se encuentra en el portal referido, ello no elimina la obligación de transparencia establecida en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, sino que, por el contrario, refuerza la necesidad de su publicidad.

Por lo expuesto y analizado, el Pleno de este Instituto considera **improcedente** el cambio de aplicabilidad en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado.

C) Respecto de la fracción XV, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece lo siguiente:

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

¹ Disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.servidorespublicos.gob.mx/registro/consulta.jsf>



Al respecto, se considera que, con base en lo establecido por los artículos 67 y 68, fracciones I y II, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, ese Instituto dentro de su función esencial de asegurador y liquidador cuenta con las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 67. El Instituto tiene por objeto:

I. Proporcionar a las Instituciones, en beneficio de los intereses de las personas a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley, un sistema para la protección del ahorro bancario que garantice el pago, a través de la asunción por parte del Instituto, en forma subsidiaria y limitada, de las obligaciones establecidas en la presente Ley, a cargo de dichas Instituciones, y

II. Administrar, en términos de esta Ley, **los programas de saneamiento financiero que formule y ejecute en beneficio de los ahorradores y usuarios de las Instituciones y en salvaguarda del sistema nacional de pagos.**

ARTÍCULO 68. Para la consecución de su objeto, el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. **Asumir y, en su caso, pagar en forma subsidiaria, las obligaciones que se encuentren garantizadas a cargo de las Instituciones,** con los límites y condiciones que se establecen en la presente Ley;

II. Recibir y aplicar, en su caso, los recursos que se autoricen en los correspondientes Presupuestos de Egresos de la Federación, para apoyar de manera subsidiaria el cumplimiento de las obligaciones que el propio Instituto asuma en los términos de esta Ley, **así como para instrumentar y administrar programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca;**

[Énfasis añadido]

Asimismo, es necesario tomar en consideración lo establecido por los Lineamientos Técnicos, que a la letra indican:

Para dar cumplimiento a esta fracción, el sujeto obligado deberá organizar y publicar la información relativa a todos los programas que desarrolla o regula y que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. Se trata de los programas que de acuerdo con la correspondiente normatividad, los sujetos obligados dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos.

...

Cuando los programas generen padrones de beneficiarios, éstos deberán ser publicados con información vigente, ya sea anual o en su caso actualizados con las altas y bajas registradas trimestralmente, cuidando la protección de datos personales sensibles. En caso de que no exista padrón por tratarse de un programa de nueva creación, se deberá especificar mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda. Si el programa implementado es abierto a las personas y no existe un mecanismo o base de datos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

respecto de los padrones de beneficiarios los sujetos obligados deberán publicar información general estadística sobre los beneficios del programa.

Ahora bien, en el documento intitulado Estrategia Programática 2017, relativa al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017², se concibe a los programas de apoyo para ahorradores y deudores de la banca que integran el Ramo 34 denominado "*Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca*" como subsidios federales, tal y como se advierte a continuación:

...
Los recursos federales asignados al programa del ramo 34 "Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca", son considerados como un subsidio federal, y por tanto, sujetos a criterios de selectividad, objetividad, transparencia, temporalidad, y publicidad, **debiéndose identificar claramente a la población beneficiada y asegura la coordinación de acciones con otras áreas del Gobierno Federal, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos, así como incorporar procesos periódicos de seguimiento y evaluación** que permitan ajustar las modalidades de su operación y, de esta manera, garantizar la obtención de información y evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación.

[Énfasis añadido]

De lo anteriormente expuesto, el Pleno de este Instituto, determina que con base en el objeto del IPAB para administrar los programas de saneamiento financiero que formule y ejecute en beneficio de los ahorradores y usuarios de las Instituciones y en salvaguarda del sistema nacional de pagos, así como en sus principales atribuciones consistentes, entre otras, en instrumentar y administrar programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, y con fundamento en lo establecido por el propio Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, las aportaciones que recibe y aplica el IPAB para la protección de los ahorradores y deudores de la banca son consideradas como un subsidio federal, por lo tanto, dicho sujeto obligado genera o posee información relativa a la presente fracción.

En conclusión, resulta **improcedente** el cambio de aplicabilidad de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

D) Respecto de la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las

² Disponibles para su consulta en: http://pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2017/docs/34/r34_ep.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**
**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**
EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

Sobre el particular, los Lineamientos Técnicos establecen lo siguiente:

En cumplimiento de esta fracción los sujetos obligados deberán publicar la información sobre los recursos públicos que han asignado o permitido su uso a personas físicas o morales, nacionales y/o extranjeras, incluso a los sindicatos y a las personas físicas o morales que realicen actos de autoridad bajo designación presupuestal especial y específica o por cualquier motivo.

Son personas físicas o morales que realizan actos de autoridad aquellas que emiten formalmente actos decisorios o determinaciones con base en funciones establecidas en una norma general y las cuales pueden ser impugnadas por la ciudadanía.

Se incluirá Información relacionada con proyectos de coinversión realizados con organizaciones de la sociedad civil, convenios e informes que entreguen los particulares sobre el uso y destino de los recursos que recibieron. La información deberá mantener coherencia, en su caso, con lo publicado en las fracciones XVI (condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales), XXVII (concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones), XXXI (informes de avances programáticos o presupuestales), XXXII (padrón de proveedores y contratistas) y XXXIII (convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado) del artículo 70 de la Ley General.

La información publicada en cumplimiento de la presente fracción no guarda relación con las concesiones que los sujetos obligados otorguen a las convocatorias de procedimientos como licitación, invitación restringida o adjudicación directa.

Por otra parte, conviene señalar que los Lineamientos Generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2017, establecen lo siguiente:

TERCERO. Además de las definiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

...

XI. Recepción y ejercicio de recursos públicos. Es la entrega de los recursos provenientes del erario público, a las personas físicas o morales y la aplicación de los mismos a los fines a que se encuentran destinados.

XII. Recursos públicos. Todo tipo de patrimonio, coinversión, participación financiera, asignación, aportación, subsidio, aprovechamiento, mejora, contribución, bien, fideicomiso,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

mandato, fondo, financiamiento, patrocinio, copatrocinio, subvención, pago, prestación, multa, recargo, cuota, depósito, fianza, así como cualquier otra modalidad o figura análoga bajo la que se considere algún ingreso o egreso del Estado.

...

De lo anterior, se advierte que se considera recurso público a todo tipo de patrimonio, coinversión, participación financiera, asignación, aportación aprovechamiento, financiamiento, patrocinio, subvención, o cualquier otra figura análoga que signifique un ingreso o egreso de Estado y cuya fuente se encuentre en el erario público.

En este sentido, y toda vez que, con fundamento en el Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, punto 1, 2, 9, partida general 4400, todos los sujetos obligados pueden erogar gastos a personas físicas o morales, conforme a la normativa aplicable, el Pleno de este Instituto determina que resulta **improcedente** el cambio de aplicabilidad en la fracción en comentario para el sujeto obligado, ya que se encuentra en posibilidad de destinar recursos públicos a dichas personas.

E. Respecto de la fracción XXVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece lo siguiente:

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Con fundamento en los artículos 9 y 23, fracción XXIX, del Estatuto Orgánico de ese Organismo Descentralizado, puede celebrar diversos instrumentos jurídicos dentro de los cuales se encuentran contratos y/o convenios para el cumplimiento de su objeto, tal y como se indica a continuación:

ARTÍCULO 9. Las atribuciones encomendadas a los titulares de las Direcciones Generales o Direcciones Generales Adjuntas mencionadas en el Capítulo Segundo del Título Segundo de este Estatuto Orgánico...

...

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones y **la celebración de contratos o convenios**, que en términos de las leyes compete al Instituto emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Secretaría Adjunta Jurídica,...

...

ARTÍCULO 23. Corresponde al titular de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

XXIX. Elaborar y, en su caso, suscribir, los convenios y contratos que deba celebrar el Instituto en relación con las atribuciones a que se refiere este artículo;

[Énfasis Añadido]

Asimismo, con fundamento en el artículo 1, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de los artículos 1, 2 fracción XIII, y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los cuales se establece que los organismos descentralizados, podrán celebrar actos jurídicos sobre obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios, en consecuencia les es aplicable la presente fracción.

Por lo tanto, la suscripción de contratos y convenios es parte de las facultades que puede realizar el IPAB por medio de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro.

En conclusión, el Pleno de este Instituto considera **improcedente** el cambio de aplicabilidad en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado.

F) Respecto de la fracción XXXIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece lo siguiente:

XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;

Al respecto, como se afirmó en el análisis de la fracción XXVII y con fundamento en lo establecido por el Estatuto Orgánico del Organismo Descentralizado, se puede asegurar que se cuenta con la atribución respecto de la presente fracción, lo que se robustece con lo establecido por el artículo 23, fracción XXIX, del Estatuto Orgánico del IPAB, que a la letra indica:

ARTÍCULO 23. Corresponde al titular de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

XXIX. Elaborar y, en su caso, suscribir, los convenios y contratos que deba celebrar el Instituto en relación con las atribuciones a que se refiere este artículo;

[Énfasis añadido]

Asimismo, con fundamento en el artículo 35, 37, párrafo I, y 38 de la Ley de Planeación y 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, es aplicable toda vez que dichos dispositivos jurídicos permiten la concertación con grupos sociales o particulares interesados para la realización de acciones y que se deberá de atender tal como lo menciona el artículo transcrito a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

ARTÍCULO 35. En la celebración de los convenios a que se refiere este capítulo, el Ejecutivo Federal definirá la participación de los órganos de la Administración Pública centralizada que actúen en las entidades federativas, en las actividades de planeación que realicen los respectivos gobiernos de las entidades.

...

ARTÍCULO 37. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de **sus dependencias, y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas,** con las representaciones de los **grupos sociales o con los particulares interesados...**

ARTÍCULO 38. La concertación a que se refiere el artículo anterior será objeto de **contratos o convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que lo celebren,** en los cuales se establecerán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, a fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma.

[Énfasis añadido]

De lo anterior, la facultad de celebrar convenios de coordinación o concertación puede ser ejercida por el Ejecutivo Federal, a través de las dependencias o entidades, en cualquier momento, por lo que deberá de contemplarse como una posibilidad la generación de esta información; sin que esto implique que actualmente cuente con ella, en tal caso, se deberá de atender a lo establecido por los Lineamientos Técnicos que indican:

CAPÍTULO II DE LAS POLÍTICAS GENERALES QUE ORIENTARÁN LA PUBLICIDAD Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes del artículo 70 de la Ley General, aplicable a todos los sujetos obligados, así como la de las obligaciones específicas, de los artículos 71 a 83, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. **En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.** Si el sujeto obligado no ha generado nunca una información que por normatividad sea de su competencia, podrá difundir durante un año la información que considere equivalente, explicando con una leyenda por qué se considera equiparable; además deberá generar y publicar la información de su competencia una vez terminado el periodo de un año. En el supuesto de que el sujeto obligado no haya generado nunca una información que por normatividad sea de su competencia y que no exista información equivalente, por medio de una leyenda explicará que la información se generará y publicará en un periodo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

máximo de dos años, o en su caso, deberá fundar los motivos por los cuales no se genera la información.

[Énfasis añadido]

Asimismo, se debe considerar que la concordancia que obliga la fracción XXXIII junto con a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, no hace posible omitir dicha obligación a ese organismo descentralizado, ya que como se mencionó anteriormente, sus facultades le dan la posibilidad de generar o poseer este tipo de información y, por lo tanto, de cargar la misma en los formatos respectivos, por lo que en este sentido se estima inviable el cambio de aplicabilidad en la fracción en comento.

No se omite señalar que los Lineamientos Técnicos establecen en relación con esta fracción, lo siguiente:

La información que se publique en esta fracción deberá guardar correspondencia con lo difundido en cumplimiento de la fracciones XXIII (comunicación social) y XXVII (concesiones, **contratos, convenios**, permisos, licencias o autorizaciones) del artículo 70 de la Ley General.

[Énfasis añadido]

En conclusión, el Pleno de este Instituto considera **improcedente** el cambio de aplicabilidad en la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado.

G) Respecto de la fracción XXXVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece lo siguiente:

XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.

Al respecto, en los Lineamientos se establece claramente lo siguiente:

Todos los sujetos obligados publicarán el conjunto de acciones que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, tales como actividades, acciones, informes, concursos, comités, sesiones, encuestas, consultas, foros, eventos, experiencias y demás mecanismos de participación ciudadana de los que dispongan, incluidos aquellos que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales institucionales) de conformidad con la normatividad aplicable, procurando atender las mejores prácticas a nivel internacional, con el objetivo de disminuir las barreras de entrada a la consulta, participación y colaboración.

De lo anterior, se desprende que con base en la naturaleza jurídica de ese organismo descentralizado, en particular lo señalado en su artículo 67, fracción I, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, la participación activa en los procesos de protección del



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

ahorro bancario y el carácter de interés público que se le establece a su objeto, permite que el sujeto obligado, realice *actividades, acciones, informes, concursos, comités, sesiones, encuestas, consultas, foros, eventos, experiencias y demás mecanismos de participación ciudadana*, que permitan que el ciudadano tenga el conocimiento de las actividades que ese organismo descentralizado está emprendiendo, tal como lo es la participación del IPAB en la Semana Nacional de Educación Financiera, en la cual se buscó que la ciudadanía tuviera un acercamiento a todas las instituciones del ramo, en particular el IPAB fundó su participación en la búsqueda de que la *“sociedad mexicana conozca que el seguro de depósitos bancarios protege el dinero de los ahorradores, ofrece certidumbre y apoyo a la estabilidad del sistema financiero”*; asimismo, encontramos IPAB para jóvenes, *“mecanismo mediante el cual el IPAB ofrece datos útiles que generen confianza y promuevan la participación con el entidades gubernamentales”*.³

Por lo expuesto, es posible determinar que el sujeto obligado, tiene dentro de sus facultades la posibilidad de generar información relativa a la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se considera **improcedente** el cambio de aplicabilidad de dicha fracción en la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado.

H) Respecto de la fracción XXXVIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece lo siguiente:

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

Cabe señalar que los Lineamientos Técnicos en la descripción de la fracción XXXVIII, indican lo siguiente:

En esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información de todos los programas distintos a los programas sociales que están publicados en el artículo 70, fracción XV, de la Ley General...

Se entiende por programa al instrumento normativo de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal o regional y municipal.

Ahora bien, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario cuenta con programas distintos a los publicados en el artículo 70, fracción XV, de la Ley General de

³ Información disponible para consulta en la página: <https://www.gob.mx/ipab/articulos/bienvenidos-al-espacio-de-educacion-financiera-del-ipab?idiom=es>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que del ejercicio del presupuesto de egresos de 2014, se advierte que dicho Organismo Descentralizado cuenta con 7 programas presupuestarios, los cuales se encuentran vinculados con el Programa Nacional de Desarrollo 2013-2018 y con los objetivos del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2013-2018⁴.

De igual forma, en el sitio de internet del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el apartado correspondiente a acciones y programas, se puede constatar la existencia del Programa de Enajenación de Bienes a que se refiere el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el cual tiene como objetivo obtener el máximo valor de recuperación posible de los bienes, en los términos económicos y financieros más convenientes, así como realizar la enajenación de los Bienes en las mejores condiciones y los plazos más cortos posibles⁵.

En conclusión, el Pleno de este Instituto considera **improcedente** el cambio de aplicabilidad en la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado.

I) Respecto de la fracción XL del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece lo siguiente:

XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.

Con fundamento en lo establecido por los Lineamientos Técnicos que a la letra señalan:

Los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo, de conformidad con los plazos y los términos previstos para tales efectos en el artículo 79 de la referida ley así como en la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, aplicables a la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, publicada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 2013, o sus subsecuentes modificaciones.

En relación con el párrafo anterior, los sujetos obligados podrán aplicar los tipos de evaluación determinados en los Lineamientos Generales para la evaluación de los Programas Federales

⁴ <http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2014/tomo/VII/HHN/HHN.03.AEPE.pdf>

⁵ <https://www.gob.mx/ipab/acciones-y-programas/programa-de-enajenacion-de-bienes-38350>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, de conformidad con la norma antes referida.

La información que se publique en cumplimiento de esta fracción deberá guardar relación con las fracciones XV (programas de subsidios, estímulos y apoyos) y XXXVIII (programas y trámites) del artículo 70 de la Ley General.

Por lo tanto, si bien el sujeto obligado argumenta que en este momento no cuenta con información al respecto, no puede dejarse de lado la concordancia que deberá guardar la información publicada en la presente fracción con las fracciones XV y XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismas que ya fueron evaluadas y dictaminadas en sentido negativo respecto del cambio de aplicabilidad para ese organismo descentralizado, toda vez que IPAB tiene a su cargo diversos programas que encuadran en las fracciones señaladas con anterioridad.

Asimismo, con fundamento en los artículos 1 y 79 la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las dependencias y entidades deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones. Por su parte el artículo 27 de la Ley de Planeación, establece la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes, por lo tanto, deben realizar las evaluaciones correspondientes.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 2, fracción LI, y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, la evaluación de los programas se lleva a cabo con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, el cual es obligatorio para los Ejecutores del gasto.

Por lo analizado y expuesto el pleno de este Instituto considera **improcedente** el cambio de aplicabilidad de la fracción señalada por el sujeto obligado.

J) Respecto de la fracción XLVI, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece lo siguiente:

XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;

Del fundamento jurídico invocado por el sujeto obligado, destacan los artículos 1º, 74 y 75 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, mismos que son del tenor literal siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto establecer un sistema de protección al ahorro bancario en favor de las personas que realicen cualquiera de las operaciones garantizadas, en los términos y con las limitantes que la misma determina; regular los apoyos financieros que se otorguen a las instituciones de banca múltiple para la protección de los intereses del público ahorrador, así como establecer las bases para la organización y funcionamiento de la entidad pública encargada de estas funciones.

Esta Ley es de orden público e interés social y reglamenta las disposiciones constitucionales conducentes.

Se aplicarán supletoriamente a esta Ley, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Código de Comercio y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 74.- El gobierno y administración del Instituto están a cargo de una Junta de Gobierno y un Secretario Ejecutivo, respectivamente, quienes serán apoyados por la estructura administrativa que la propia Junta de Gobierno determine.

Artículo 75.- La Junta de Gobierno estará integrada por siete vocales: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Gobernador del Banco de México, el Presidente de la Comisión y cuatro vocales designados por el Ejecutivo Federal y aprobados por las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Los tres primeros vocales señalados en el párrafo anterior designarán sendos suplentes.

Del análisis de la normatividad señalada y de la motivación que ese organismo descentralizado realiza, se advierte que el gobierno y la administración del IPAB, autoridad del sistema bancario, están a cargo de una Junta de Gobierno y de un Secretario Ejecutivo.

Si bien la figura de Junta de Gobierno como máximo órgano del IPAB no comparte las características ni se identifica con la figura de un consejo consultivo, no debe escapar al presente análisis lo establecido por los artículos 13, fracción IX y 19 fracción VII, del Estatuto Orgánico del IPAB, que señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 13.- Corresponde al titular de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

...

IX. Proponer al Secretario Ejecutivo, en coordinación con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica, que se someta a la aprobación de la Junta de Gobierno la designación del administrador cautelar de las Instituciones en los términos de los artículos 129 y 130 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la integración del consejo consultivo a que se refiere el artículo 138 de dicho ordenamiento legal;

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

ARTÍCULO 19.- Corresponde al titular de la Dirección General de Resoluciones Bancarias, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

...

VII. Realizar, previo acuerdo superior y en coordinación con las unidades administrativas competentes, **los actos necesarios para la integración del consejo consultivo** a que se refiere el artículo 138 de la Ley de Instituciones de Crédito

[Énfasis añadido]

En ese sentido, la Ley de Instituciones de Crédito, en su artículo 138 señala lo siguiente:

Artículo 138.- Para el ejercicio de sus funciones, el administrador cautelar **podrá contar con el apoyo de un consejo consultivo**, el cual estará **integrado** por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, designadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, **de entre aquellas que se encuentren inscritas en el registro a que se refiere el párrafo siguiente. Las opiniones del consejo consultivo no tendrán carácter vinculatorio para el administrador cautelar.**

Las asociaciones gremiales que agrupen a las instituciones de banca múltiple que sean reconocidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán implementar mecanismos para que las personas interesadas en fungir como miembros del consejo consultivo a que se refiere el párrafo anterior, puedan inscribirse en un registro que se lleve al efecto.

...

[Énfasis añadido]

Por lo hasta aquí expuesto y analizado, es posible determinar que **si bien es cierto que el Estatuto Orgánico del IPAB no prevé en su estructura un Consejo Consultivo**, también lo es que **sí prevé la figura de un Administrador Cautelar, el cual podrá contar con un Consejo Consultivo** para el apoyo en el ejercicio de sus funciones, que será integrado por un mínimo de tres y máximo de cinco personas designadas por el propio IPAB, de entre aquellas que se encuentren inscritas en un registro que al efecto lleven las asociaciones gremiales que agrupen a instituciones de banca múltiple que sean reconocidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 138 de la Ley de Instituciones de Crédito, 80, fracción II, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y 13, fracción IX del Estatuto Orgánico del IPAB.

El supuesto antes descrito, vincula directamente al Instituto con el referido Consejo Consultivo, cuya constitución y ejercicio de atribuciones necesariamente deberá considerarse como de interés público, dada la naturaleza jurídica y de funciones que ejerce el propio IPAB en protección de los intereses del público ahorrador.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta que el IPAB administra el sistema de ahorro bancario y que, al ser parte de la Administración Pública Federal como organismo descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, maneja recursos públicos federales mismo que por su naturaleza son información pública de conformidad con la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública.

En conclusión, el Pleno de este Instituto considera que, con base en lo señalado y analizado, es **improcedente** el cambio de aplicabilidad en la fracción señalada por el sujeto obligado.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. El Pleno de este Instituto dictamina como improcedente la modificación de la Tabla de Aplicabilidad del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

Así, por unanimidad, aprueban y firman el presente dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, ante Rosa María Bárcena Canuas, Directora General de Atención al Pleno, en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta


**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado


Areli Cano Guadiana
Comisionada


**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017



**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada



**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



**Rosa María
Bárcena Canuas**
Directora General de
Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al Dictamen emitido dentro del expediente DTA 0004/2017, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 29 de marzo de 2017.